



Bogotá, D. C., 01 de marzo de 2019

Señores

**EMCARBÓN**

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Correo electrónico: emcarbon@teleupar.net.co

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0008-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 547 del 25 de febrero de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 547 proferido el 25 de febrero de 2019 , dentro del expediente No. SAN0008-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

**JHON COBOS TELLEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

**Ejecutores**

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ  
Contratista

**Revisor / Líder**

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ  
Contratista

**Aprobadores**

JHON COBOS TELLEZ  
Coordinador Grupo de Atención al  
Ciudadano



**Radicación: 2019024822-2-000**

Fecha: 2019-03-01 08:44 - Proceso: 2019024822

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

## Aprobadores

Fecha: 01/03/2019

Proyectó: YOLANDA CAMACHO  
Archivase en: SAN0008-00-2019

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00547

( 25 de febrero de 2019 )

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 *“Ley General de Archivos”* comprende a la *administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”*.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N° 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

*decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoiación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

**REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM 3767 (S) - AUTO 066 del 24 de enero de 2007.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM 3767 (S) - AUTO 066 del 24 de enero de 2007, como expediente SAN0008-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM 3767 (S) - AUTO 066 del 24 de enero de 2007:

- Expediente 078 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR que incluye los Autos 066 y 078 del 24 de enero de 2007 y la Comunicación con radicado ANLA 4120-E1-19787 del 26 de febrero de 2007 (Descargos al Auto 066 de 2007), obrante en los folios 1 al 30.
- Auto 022 del 2 de marzo de 2007, por el cual se avoca conocimiento de un trámite administrativo y se dictan otras determinaciones.
- Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
- Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a Drummond Ltd.
- Oficio 2400-E2-28159 del 20 de marzo de 2007, de citación para notificación del Auto 066 de 2007 - Expediente N° 078/07 al Consorcio Drummond Ltd - Drummond Coal Mining LLC.
- Memorando 1030-I3-27567 del 22 de marzo de 2007, que informa los actos administrativos que fueron publicados en la "Gaceta Ambiental", del mencionado mes.
- Comunicación con radicado N° 4120-E1-32872 del 30 de marzo de 2007, de descargos en el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

N° 066 de enero 24 de 2007 Expediente 078/07 MAVDT. Expediente 009-01 Corpocesar.

- Memorando del 25 de abril de 2007 de solicitud de concepto técnico.
- Comunicación con radicado N° 4120-E1-119742 del 20 de octubre de 2008 mediante el cual se informa sobre la conformación del departamento Ambiental, conforme al Decreto 1299 de abril 22 de 2008.
- Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, por el cual se reconocen a unos terceros intervinientes.
- Citación para notificación personal N° 2400-E2-148474 del 31 de diciembre de 2008, del Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, al señor Luis Orlando Álvarez Bernal en calidad de apoderado y en nombre propio.
- Auto 58 del 20 de enero de 2009, por el cual se aclara el Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, en el sentido de revocarlo parcialmente.
- Citación para notificación personal N° 2400-E2-5166 del 21 de enero de 2009, del Auto N°58 del 20 de enero de 2009, al señor Luis Orlando Álvarez Bernal en su calidad de apoderado de terceros intervinientes reconocidos mediante Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008.
- Auto 1537 del 27 de mayo de 2009, por el cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental.
- Notificación por Estado N° 14 del 29 de mayo de 2009, del Auto N° 1537 del 27 de mayo de 2009, por el cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental.
- Citación para notificación personal N° 2400-E2-87237 del 5 de agosto de 2009 del Auto N° 58 del 20 de enero de 2009 a Drummond Ltd.
- Citación para notificación personal N° 2400-E2-87979 del 6 de agosto de 2009, del Auto N° 58 del 20 de enero de 2009 a Carbones del Cesar y La Guajira - Emcarbon S.A.
- Citación para notificación personal N° 2400-E2-87979 del 6 de agosto de 2009, del Auto N° 58 del 20 de enero de 2009 a CI Prodeco S.A.
- Citación para notificación personal N° 2400-E2-87979 del 6 de agosto de 2009, del Auto N° 58 del 20 de enero de 2009 a Compañía Carbones del Cesar S.A.
- Oficio 2400-E2-101860 del 15 de septiembre de 2009, de acuse de recibido de comunicación con radicación MAVDT 4120-E1-101850 del 2 de septiembre de 2009, de la información relacionada con el informe de cumplimiento de permisos ambientales - segundo trimestre de 2009.
- Concepto Técnico 1718 del 8 de octubre de 2009, de evaluación de información de descargos y pruebas presentadas y establecimiento de sanción de multa por infracción cometida según Auto N°066 de enero de 2007.
- Resolución 2144 del 4 de noviembre de 2009, por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Constancia del 7 de diciembre de 2009, de notificación del Edicto de la Resolución N°2144 del 4 de noviembre de 2009, fijado el 24 de noviembre de 2009 y desfijado el 7 de diciembre de 2009.
- Oficio 2400-E2-142997 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 2400-E2-143022 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Citación para notificación personal N° 2400-E2-137465 del 13 de noviembre de 2009, de la Resolución N°2144 del 4 de noviembre de 2009 a Consorcio Drummond Ltd. - Drummond Coal Mining L.L.C
- Oficio 2400-E2-143460 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de la Resolución N°2144 del 4 de noviembre de 2009 al Ministerio de Minas y Energía.
- Comunicación 4120-E1-151885 del 15 de diciembre de 2009, de recurso de reposición contra la Resolución 2144 del 4 de noviembre de 2009.
- Resolución 158 del 28 de enero de 2010, por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 2144 del 4 de noviembre de 2009.
- Constancia de notificación del Edicto de la Resolución N°158 del 28 de enero de 2010, fijado el 11 de febrero de 2010 y desfijado el 24 de febrero de 2010.
- Oficio 2400-E2-22671 del 23 de febrero de 2010, de comunicación de la Resolución N°158 del 28 de enero de 2010, a Ministerio de Minas y Energía.
- Oficio 2400-E2-22878 del 23 de febrero de 2010, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 2400-E2-22904 del 24 de febrero de 2010, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
- Oficio 2400-E2-15931 del 26 de febrero de 2010, de acuse de recibido del radicado N°4120-E1-15931 del 9 de febrero de 2010, Informe de Cumplimiento ambiental de los permisos ambientales de los proyectos carboníferos La Loma Pribbenow y El descanso.
- Citación para notificación personal N° 2400-E2-12825 del 3 de febrero de 2010, de la Resolución N° 158 del 28 de enero de 2010, a Consorcio Drummond Ltd. Drummond Coal Mining L.L.C.
- Oficio 2400-E2-28437 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a CI Prodeco S.A.
- Oficio 2400-E2-28435 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Compañía Carbones del Cesar S.A.
- Oficio 2400-E2-28671 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Carbones del Cesar y La Guajira - Emcarbón S.A.
- Oficio 2400-E2-29728 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Drummond Ltd.
- Comunicación con radicado 4120-E1-29914 del 9 de marzo de 2010, de remisión de consignación 4262291 con referencia Resolución 0158 de enero 28 de 2010, proyecto Carbonífero La Loma.
- Comunicación del 28 de febrero de 2010, de consolidado de ingresos.
- Comunicación con radicado 4120-E1-120246-C1 del 22 de marzo de 2011, del señor Luis Orlando Álvarez Bernal solicitando intervenir en expedientes relacionados, entre los que se encuentra el Lam3767.
- Comunicación con radicado 4120-E1-18610 del 17 de febrero de 2012, del señor Luis Orlando Álvarez Bernal solicitando intervenir en expedientes relacionados entre los que se encuentra el Lam3767.
- Comunicación con radicado 4120-E1-40512 del 17 de septiembre de 2013, de información de terminación de huelga general Drummond Ltd.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Resolución 0018 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
- Constancia de suspensión de términos de los procesos sancionatorios de 13 de enero de 2015.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM 3767 (S) - AUTO 066 del 24 de enero de 2007, en el SAN0008-00-2019:

- Auto 022 del 2 de marzo de 2007, por el cual se avoca conocimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras determinaciones.
- Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
- Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a Drummond Ltd.
- Oficio 2400-E2-28159 del 20 de marzo de 2007, de citación para notificación expediente N°078/07 a Consorcio Drummond Ltd - Drummond Coal Mining LLC.
- Memorando 1030-I3-27567 del 22 de marzo de 2007, que informa los actos administrativos que fueron publicados en la "Gaceta Ambiental", del mes correspondiente.
- Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, por el cual se reconocen a unos terceros intervinientes.
- Auto 58 del 20 de enero de 2009, por el cual se aclara el Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008.
- Auto 1537 del 27 de mayo de 2009, por el cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental.
- Oficio 2400-E2-101860 del 15 de septiembre de 2009, de acuse de recibido de comunicación con radicación MAVDT 4120-E1-101850 del 2 de septiembre de 2009, de la información relacionada con el informe de cumplimiento de permisos ambientales - segundo trimestre de 2009.
- Concepto Técnico 1718 del 8 de octubre de 2009, de evaluación de información de descargos y pruebas presentadas y establecimiento de sanción de multa por infracción cometida según Auto N°066 de enero de 2007.
- Resolución 2144 del 4 de noviembre de 2009, Por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Oficio 2400-E2-142997 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 2400-E2-143022 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
- Oficio 2400-E2-143460 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de la Resolución N°2144 del 4 de noviembre de 2009 al Ministerio de Minas y Energía.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Resolución 158 del 28 de enero de 2010, Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 2144 del 4 de noviembre de 2009.
- Oficio 2400-E2-22671 del 23 de febrero de 2010, de comunicación de la Resolución N°158 del 28 de enero de 2010, a Ministerio de Minas y Energía.
- Oficio 2400-E2-22878 del 23 de febrero de 2010, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 2400-E2-22904 del 24 de febrero de 2010, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
- Oficio 2400-E2-15931 del 26 de febrero de 2010, de acuse de recibido del radicado N°4120-E1-15931 del 9 de febrero de 2010, Informe de Cumplimiento ambiental de los permisos ambientales de los proyectos carboníferos La Loma Pribbenow y El descanso.
- Oficio 2400-E2-28437 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a CI Prodeco S.A.
- Oficio 2400-E2-28435 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Compañía Carbones del Cesar S.A.
- Oficio 2400-E2-28671 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Carbones del Cesar y La Guajira - Emcarbón S.A.
- Oficio 2400-E2-29728 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Drummond Ltd.
- Resolución 0018 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

Por otra parte, verificado el oficio radicado con el N° 4120-E1-138593 del 3 de diciembre de 2008, no aparecen registradas en él las direcciones de correspondencia de las (82)<sup>1</sup> personas que, representadas por el abogado Luis Orlando Álvarez Bernal, solicitaron ser tenidas en cuenta como terceros intervinientes, entre otros en el expediente 3767; por lo anterior, el presente auto será comunicado a su apoderado.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM 3767 (S) - AUTO 066 del 24 de enero de 2007, correspondiente al expediente permisivo LAM3767, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0008-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM3767 (S), en el SAN0008-00-2019:
  - Auto 022 del 2 de marzo de 2007, por el cual se avoca conocimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras determinaciones.
  - Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
  - Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
  - Oficio 2400-E2-24382 del 8 de marzo de 2007, de remisión de copia del Auto 0022 del 2 de marzo de 2007 a Drummond Ltd.
  - Oficio 2400-E2-28159 del 20 de marzo de 2007, de citación para notificación expediente N°078/07 a Consorcio Drummond Ltd - Drummond Coal Mining LLC.
  - Memorando 1030-I3-27567 del 22 de marzo de 2007, que informa los actos administrativos que fueron publicados en la "Gaceta Ambiental", del mes correspondiente.
  - Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, por el cual se reconocen a unos terceros intervinientes.
  - Auto 58 del 20 de enero de 2009, por el cual se aclara el Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008.
  - Auto 1537 del 27 de mayo de 2009, por el cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental.
  - Oficio 2400-E2-101860 del 15 de septiembre de 2009, de acuse de recibido de comunicación con radicación MAVDT 4120-E1-101850 del 2 de septiembre de 2009, de la información relacionada con el informe de cumplimiento de permisos ambientales - segundo trimestre de 2009.
  - Concepto Técnico 1718 del 8 de octubre de 2009, de evaluación de información de descargos y pruebas presentadas y establecimiento de sanción de multa por infracción cometida según Auto N°066 de enero de 2007.
  - Resolución 2144 del 4 de noviembre de 2009, Por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
  - Oficio 2400-E2-142997 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría General de la Nación.
  - Oficio 2400-E2-143022 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
  - Oficio 2400-E2-143460 del 26 de noviembre de 2009, de comunicación de la Resolución N°2144 del 4 de noviembre de 2009 al Ministerio de Minas y Energía.
  - Resolución 158 del 28 de enero de 2010, Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 2144 del 4 de noviembre de 2009.
  - Oficio 2400-E2-22671 del 23 de febrero de 2010, de comunicación de la Resolución N°158 del 28 de enero de 2010, a Ministerio de Minas y Energía.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Oficio 2400-E2-22878 del 23 de febrero de 2010, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 2400-E2-22904 del 24 de febrero de 2010, de comunicación de actos administrativos expedientes MAVDT - DLPTA a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.
- Oficio 2400-E2-15931 del 26 de febrero de 2010, de acuse de recibido del radicado N°4120-E1-15931 del 9 de febrero de 2010, Informe de Cumplimiento ambiental de los permisos ambientales de los proyectos carboníferos La Loma Pribbenow y El descanso.
- Oficio 2400-E2-28437 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a CI Prodeco S.A.
- Oficio 2400-E2-28435 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Compañía Carbones del Cesar S.A.
- Oficio 2400-E2-28671 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Carbones del Cesar y La Guajira - Emcarbón S.A.
- Oficio 2400-E2-29728 del 9 de febrero de 2010, de comunicación de los actos administrativos que fueron expedidos en los años 2007 y 2008 a Drummond Ltd.
- Resolución 0018 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar el presente auto:

- Al consorcio DRUMMOND LTD – DRUMMOND COAL MINING LIC en la dirección que haya sido autorizada por la investigada en el expediente LAM 3767 (S) - AUTO 066 del 24 de enero de 2007., o a su apoderado debidamente constituido en caso de haberse conferido mandato en el mencionado expediente sancionatorio.
- Al abogado Luis Orlando Álvarez Bernal en nombre y representación de los terceros intervinientes reconocidos mediante el Auto N°58 del 20 de enero de 2009, de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- A la compañía C.I. PRODECO S.A.
- A la compañía CARBONES DEL CESAR S.A.
- A Carbones del Cesar y La Guajira S.A. – EMCARBÓN SA.
- A la Corporación autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de febrero de 2019



**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Ejecutores**

EDDY NAYIB BENITEZ RINCON  
Contratista



**Revisor / Líder**

TANIA ALEXANDRA TORRES  
RODRIGUEZ  
Abogado/Contratista



Expediente SAN0008-00-2019  
Fecha: Febrero 19 de 2019

Proceso No.: 2019022472

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente \*CAMPO OBLIGATORIO  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.